



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME PREVIO N° 00001-2025-CG/GRIC

**INFORME SOBRE OPERACIONES QUE EN CUALQUIER
FORMA COMPROMETAN EL CRÉDITO O CAPACIDAD
FINANCIERA DEL ESTADO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA

**FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230,
LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL
Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

**ICA - PERÚ
2025**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

INFORME PREVIO N° 00001-2025-CG/GRIC

SOLICITANTE:

Municipalidad Distrital de Chincha Baja.

OBJETO:

Financiamiento en el marco de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y sus modificatorias¹ (en adelante, **Ley de Obras por Impuestos**) y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y su modificatoria² (en adelante, **Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos**), del proyecto de inversión "Recuperación del servicio de interpretación cultural en Iglesia Santiago de Almagro distrito de Chincha Baja de la provincia de Chincha del Departamento de Ica", registrado con el código único de Inversiones N° 2621141 (en adelante, **el Proyecto**).

EXPEDIENTES:

- Expediente N° 1120240002535 de 3 de diciembre de 2024³.
Carta N° 0159-2024-MDCHB recibido el 3 de diciembre de 2024.
Solicitud de Informe Previo.
- Expediente N° 1120240002654 de 19 de diciembre de 2024⁴.
Carta N° 0713-2024-MDCHB recibido el 19 de diciembre de 2024.
Información complementaria y/o adicional.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "*Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado*", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG de 7 de febrero de 2024 (en adelante, **la Directiva de Informe Previo**), el pronunciamiento solicitado a la Contraloría General de la República no constituye en sí mismo una autorización o aprobación de la operación materia de análisis, sino el resultado derivado del proceso de revisión, análisis y consistencia, entre otros, de la documentación sustentatoria así como de las opiniones favorables y del cumplimiento de los requisitos previstos en el marco normativo aplicable.

Esta opinión no exceptúa ni impide, de corresponder, el ejercicio del control posterior de la operación materia del informe, ni el ejercicio del control simultáneo cuando dicha operación se encuentre en curso. En consecuencia, el alcance del presente Informe Previo comprende única y exclusivamente, los aspectos vinculados a la operación, en el marco de lo establecido por la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento.

1.1 Base legal

- Constitución Política del Perú.

¹ Norma que cuenta con un Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 29 de abril de 2022, modificado mediante Ley N° 31735, Ley que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 4 de mayo de 2023, así como, mediante la Ley N° 31912, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 27 de octubre de 2023 y Ley N° 32103 publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2024.

² Aprobada mediante el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, publicado el 10 de febrero de 2024.

³ Corresponde al Expediente de solicitud del Informe Previo.

⁴ Corresponde al Expediente de información complementaria y/o adicional.

- b. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- c. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- d. Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- e. Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y sus modificatorias.
- f. Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y sus modificatorias.
- g. Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias.
- h. Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias.
- i. Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
- j. Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y su modificatoria.
- k. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- l. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, y sus modificatorias.
- m. Decreto Supremo N° 138-2023-EF, que aprueba los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público – CIPRL.
- n. Decreto Supremo N° 028-2024-EF, que aprueba la actualización de los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL), aprobados mediante Decreto Supremo N° 138-2023-EF, para Gobiernos Regionales.
- o. Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG, que aprueba la Directiva N° 001-2024-CG/VCST “Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado”.
- p. Resolución de Contraloría N° 350-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2023CG/SESNC “Determinación de Ámbitos de Control para el ejercicio de Control gubernamental” y entre otros aspectos, deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 014-2022-CG modificada con Resolución de Contraloría N° 026-2022-CG y todas aquellas que se opongan a lo establecido en aquella resolución.
- q. Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 que aprueba los documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado⁵, y su modificatoria.
- r. Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” y sus modificatorias.

⁵ De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, se ha señalado:

“Primera. Uso de documentos estandarizados

En tanto no se publiquen los documentos a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final, las Entidades Públicas podrán utilizar los documentos aprobados existentes adecuándolos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.”

- s. Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01 que aprueba los instrumentos metodológicos en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas.
- t. Resolución Directoral N° 001-2020-EF/68.01, que aprueba la “Guía Metodológica del mecanismo de Obras por Impuestos”.

1.2 De los documentos remitidos por la Municipalidad Distrital de Chíncha Baja

De conformidad con los numerales 6.6.1. y 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo, la Municipalidad Distrital de Chíncha Baja (en adelante, **la Entidad**), presentó los documentos siguientes:

Cuadro N° 1
Documentación recibida

Sección 6.6.1	Requisitos Generales	¿Presentó?	Documento Sustento
1.	Los documentos correspondientes a las inversiones, verificando su registro en el Banco de Inversiones y la correspondiente declaratoria de viabilidad, o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, considerando adicionalmente la siguiente información:		-
	a) En el caso de proyectos de inversión: Ficha técnica o estudio de preinversión, incluidos sus anexos, de ser el caso el expediente técnico o documentos equivalentes aprobados, incluidos sus anexos y su resolución de aprobación. De existir modificaciones remitir los sustentos del último monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.	Si	- Formato N° 07-A del INVIERTE.PE registrado el 14 de noviembre de 2023. - Formato N° 08-A registrado el 19 de noviembre de 2024. - Estudio de preinversión que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto, incluido sus anexos.
	b) En el caso de IOARR o IOARR de emergencia: El registro correspondiente, incluido sus anexos, de ser el caso el documento equivalente aprobado, incluidos sus anexos. De existir modificaciones remitir los sustentos del último monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.	No aplica	-
	c) El Informe Técnico elaborado por órgano competente, respecto a los documentos de declaración de viabilidad del proyecto de inversión o de aprobación del registro de IOARR, elaborado de acuerdo a los documentos estandarizados aprobados por el MEF.	Si	- Informe Técnico N° 002-2024-MDCHB/UFEyP de 11 de noviembre de 2024, de la Unidad Formuladora que indica en el asunto: "Informe Técnico para solicitud de Informe Previo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, relacionada a la inversión RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACION CULTURAL EN IGLESIA SANTIAGO DE ALMAGRO DISTRITO DE CHINCHA BAJA DE LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA con código único N° 2421141 ⁶ ."
	d) Cuando la formulación de las inversiones, y/o actividades de operación y/o mantenimiento, se genera a propuesta del sector privado, la entidad deberá remitir el pronunciamiento del Comité Especial determinando el gasto a ser reembolsado por su elaboración.	No aplica	-

⁶ Correspondiente al Expediente de solicitud del Informe Previo.

	e) En el caso que la empresa privada proponga la actualización de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, la entidad deberá remitir el documento de trabajo presentado por la empresa privada y la aceptación al mismo por parte de la entidad, así como el pronunciamiento del Comité Especial determinando el gasto a ser reembolsado por su elaboración.	No aplica	-
	f) Cuando el financiamiento de la operación y/o mantenimiento forme parte de las obligaciones de la empresa privada, la entidad deberá remitir el informe técnico emitido por el órgano competente, que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de operación y/o mantenimiento.	No aplica	-
	g) Cuando corresponda, la entidad deberá remitir el Convenio de Ejecución Conjunta para la ejecución de las inversiones, y/o actividades de operación y/o mantenimiento.	No aplica	-
2	Informe financiero expedido por el órgano competente, respecto a las inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, elaborado según corresponda, de acuerdo a los documentos estandarizados aprobados por el MEF.	Si	- Informe Financiero N° 002-2024-MDCHB/OPP de 16 de diciembre de 2024⁷. - Informe Financiero N° 001-2024-MDCHB/OPP de 18 de noviembre de 2024
3	De corresponder, copia del documento con el cual el titular de la Entidad autoriza el nuevo monto de la inversión, registrado con fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación, y priorización.	No ⁸	-
4	Informe legal con la opinión favorable, emitido por órgano competente, respecto a las inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, elaborado según corresponda, de acuerdo a los documentos estandarizados aprobados por el MEF.	Si	- Informe Legal N° 032-2024-MDCHB/OAJ de 26 de noviembre de 2024⁹. - Informe Legal N° 034-2024-MDCHB/OAJ de 13 de diciembre de 2024¹⁰.
5	Para el caso de procesos de selección que contengan inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento propuesto por la empresa privada, la entidad deberá remitir la documentación presentada como parte de su propuesta para su priorización, con carácter de petición de gracia, elaborados de acuerdo a los documentos estandarizados aprobados por el MEF; así como la documentación generada en atención a dicha solicitud.	No aplica	-
6	Última versión del proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada que se encargará del financiamiento y ejecución de las inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, elaborado de acuerdo a los documentos estandarizados aprobados por el MEF.	Si	Proyecto de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto de Inversión en el Marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081- 2022- EF y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210- 2022-Ef ¹¹ .

⁷ Corresponsiente al Expediente de información complementaria y/o adicional.

⁸ La no remisión del presente documento no limitó la evaluación; por lo que, en la conclusión del presente Informe Previo se está recomendando la emisión de la autorización respectiva.

⁹ Corresponsiente al Expediente de solicitud del Informe Previo.

¹⁰ Corresponsiente al Expediente de información complementaria y/o adicional.

¹¹ Corresponsiente al Expediente de información complementaria y/o adicional.

7	Proyecto de Convenio de Inversión Pública a suscribir con el adjudicatario de la buena pro, elaborado de acuerdo a los documentos estandarizados aprobados por el MEF.	Si	Proyecto de Convenio de Inversión Pública ¹² .
8	Documento(s) que acredite(n) la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de las inversiones, y/o del activo a intervenir, suscrito por la autoridad competente, en el que conste, según corresponda, las acciones a ejecutar por parte de la entidad respecto a la obtención de la titularidad y la posesión de predios, la liberación de sus interferencias, así como de los derechos necesarios para el desarrollo de la infraestructura.	Parcial. Sin embargo, no acredita la libre disponibilidad.	Acta de Libre Disponibilidad Física de Terreno de 7 de marzo de 2024.
9	En caso que el Organismo Promotor de la Inversión Privada lleve a cabo el proceso de selección de la empresa privada, bajo la modalidad de asesoría o encargo, la entidad debe remitir el convenio suscrito por el Titular de la Entidad y el Director Ejecutivo de Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) o quien este delegue.	No	-
10	Copia de la certificación presupuestal para el financiamiento y ejecución de las inversiones, y/o actividades de operación y/o mantenimiento, así como de los procesos de selección (ejecución y supervisión), de corresponder.	No ¹³	-
11	De corresponder, la carta de compromiso de priorización de recursos, suscrito por el titular de la Entidad en el que conste el compromiso de priorizar los recursos, para financiar inversiones, y/o actividades de operación y/o mantenimiento.	Parcial. No acredita compromisos presupuestales de mantenimiento.	Convenio Específico Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, Municipalidad Distrital de Chíncha Baja y el Obispado de Ica de 22 de diciembre de 2023.
12	Para el caso de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento a ser financiados con recursos provenientes de Fondos, se deberá remitir las Bases, Manuales Operativos o los documentos de gestión que correspondan según la normativa de cada Fondo.	No aplica	-

Sección 6.6.2	Requisitos Específicos	¿Presentó	Documento Sustento
1	Flujo de Caja proyectado expedido por el órgano competente, elaborado de acuerdo a los documentos estandarizados aprobados por el MEF, que incluya la evaluación de las inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento a ser financiadas.	Si	Flujo de caja proyectado desde enero de 2024 a diciembre 2034.
2	Copia de los Estados Financieros y Notas a los mismos, correspondientes al 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud de emisión del Informe Previo, consistentes con lo declarado en el flujo de caja proyectado.	Si	- Fotocopia visada del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 y 2022. - Fotocopia visada del Estado de Gestión por los años terminados al 31 de diciembre del 2023 y 2022. - Fotocopia visada de las Notas Comparativas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022. - Fotocopia visada del Estado de cambios en el patrimonio neto por los años terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022. - Fotocopia visada del Estado de Flujos de Efectivo por los años terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

¹² Corresponsiente al Expediente de información complementaria y/o adicional.

¹³ La no remisión del presente documento no limitó la evaluación; por lo que, en la conclusión del presente Informe Previo se está recomendando la emisión de la certificación respectiva.

3	En el caso de Convenios de Ejecución Conjunta de inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, la Entidad debe remitir la información financiera del Gobierno Regional y/o Local con el que suscribe.	No aplica	-
4	Copias del acta de sesión y del acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario, aprobando la lista de priorización de las inversiones, y/o actividades de operación y/o mantenimiento, y la designación del Comité Especial, elaborado de acuerdo a los documentos estandarizados aprobados por el MEF.	Si	Acuerdo de Consejo N° 003-2024-MDCHB de 12 de enero de 2024, que aprobó la priorización, financiamiento y ejecución del proyecto "Recuperación del servicio de interpretación Cultural en la Iglesia Santiago de Almagro, distrito de Chíncha Baja -Chíncha, provincia de Chíncha, departamento de Ica" en el marco del T.U.O de la Ley 29230.
5	Para el caso de las Mancomunidades Regionales o Municipales, o las Juntas de Coordinación Interregional, remitir copia del Acuerdo de los procesos de selección que sean encargados a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) para la adjudicación de las inversiones, y/o actividades de operación y/o mantenimiento, incluyendo el acta en la que conste el acuerdo señalado.	No aplica	-

Fuente: Expedientes N°s 1120240002535 (Carta N° 0159-2024-MDCHB) y 1120240002654 (Carta N° 0173-2024-AMPN).

Elaborado por: Equipo Evaluador.

II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos Generales de la Operación

2.1.1. Sobre la solicitud de Informe Previo presentada

Mediante Carta N° 0159-2024-MDCHB, presentada el 3 de diciembre de 2024 a esta Entidad Fiscalizadora Superior, la Alcaldesa de la Entidad solicitó la expedición del Informe Previo, conforme a lo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el marco de la ejecución del Proyecto bajo el mecanismo establecido por la Ley de Obras por Impuestos, generándose el Expediente N° 1120240002535 de 3 de diciembre de 2024.

Posteriormente, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó a la Entidad información complementaria y/o adicional para la emisión del Informe Previo, a través del Oficio N° 001385-2024-CG/GRIC de 12 de diciembre de 2024.

En atención a dicho requerimiento, mediante Carta N° 0173-2024-AMPN de 19 de diciembre de 2024, la Entidad remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior, la información complementaria y/o adicional, generándose el Expediente N° 1120240002654 de 19 de diciembre de 2024.

2.1.2. Sobre el Proyecto

a) De la documentación técnica remitida:

La Entidad cumplió con remitir a esta Entidad Fiscalizadora Superior los documentos siguientes:

- Informe Técnico N° 002-2024-MDCHB/UFEyP de 11 de noviembre de 2024¹⁴, elaborado por el ingeniero Luis Roberto Neyra Tubilla de la Unidad Formuladora que indica en el asunto: *“Informe Técnico para solicitud de Informe Previo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, relacionada a la inversión RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACION CULTURAL EN IGLESIA SANTIAGO DE ALMAGRO DISTRITO DE CHINCHA BAJA DE LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA con código único N° 2421141”*.
- Informe N° 008-20234-MDCHB/UFEyP de 19 de noviembre de 2024¹⁵ suscrito por el ingeniero Luis Roberto Neyra Tubilla como jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Urbana Responsable de la UF y UEI que indica en el asunto presentación del informe técnico del proyecto de inversión denominado *“Recuperación del servicio de interpretación cultural en Iglesia Santiago de Almagro, distrito de Chíncha Baja de la provincia de Chíncha del departamento de Ica”*
- Formato N° 07-A del INVIERTE.PE registrado el 14 de noviembre de 2023¹⁶.
- Formato N° 08-A Registro en la Fase de Inversión de 19 de noviembre de 2024¹⁷.
- Estudio¹⁸ de preinversión que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto, incluido sus anexos.

b) Del objetivo del Proyecto:

Según lo señalado en la Ficha Técnica del Proyecto¹⁹, este tiene como objetivo²⁰: *“Adecuadas condiciones para el servicio de interpretación cultural del bien inmueble y culturales artísticos del monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación-Iglesia Santiago de Almagro”*. Asimismo, los beneficiarios de del Proyecto asciende a 9,978.00²¹ personas.

c) De la alternativa de solución:

De acuerdo a lo señalado en los estudios y contenido del Proyecto, el problema identificado se planteó como: *“Inadecuadas condiciones para el servicio de interpretación cultural del bien inmueble y los bienes culturales artísticos del monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación Iglesia Santiago de Almagro, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica”*.

Al respecto, se estableció una (1) alternativa de solución al problema identificado tal como se describe: *“Adecuadas acciones de reconstrucción y*

¹⁴ Documento que se encuentra dirigido al ingeniero Juan Carlos Yallico Egas Jefe de la Oficina de Acondicionamiento Territorial y, que indica en el asunto: *“Informe Técnico para solicitud de Informe Previo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, relacionada a la inversión “RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL EN IGLESIA SANTIAGO DE ALMAGRO DISTRITO DE CHINCHA BAJA DE LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA con código único N° 2421141.”*

¹⁵ Documento que se encuentra dirigido al ingeniero Juan Carlos Yallico Egas como presidente del Comité Especial de Selección.

¹⁶ Información remitida mediante Carta N° 0173-2024-MDCHB de 19 de diciembre de 2024 como información complementaria.

¹⁷ Información remitida mediante Carta N° 0173-2024-MDCHB de 19 de diciembre de 2024 como información complementaria.

¹⁸ Remitido en medio digital mediante Oficio N° 0159-2024-MDCHB de 27 de noviembre de 2024.

¹⁹ Numeral 2.1 Objetivo del proyecto de inversión del Formato N° 07-A.

²⁰ Del Formato N° 07-A; fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/229107>

²¹ Del numeral 2.2 Beneficiarios directos del Formato N° 07-A.

restauración de las estructuras arquitectónicas y del entorno inmediato, adecuadas acciones para la recuperación, restauración y conservación de los elementos artísticos arquitectónicos y bienes culturales muebles, adecuadas acciones para difundir y sensibilizar a la población sobre los valores culturales del monumento y de su identidad cultural desde la perspectiva de integridad adecuados conocimientos en conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural mueble e inmueble de la Nación de la Iglesia Santiago de Almagro del distrito de Chíncha Baja”.

d) De la entidad competente

En el numeral 2.5 Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del contenido del Informe Técnico N° 002-2024-MDCHB/UFEyP de 11 de noviembre de 2024, precisa que el nombre de la UEI es la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Urbana de la Entidad.

Sobre el particular, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones²² de la Entidad, en el artículo 74 de la Oficina de Acondicionamiento Territorial, precisa lo siguiente: *“La Oficina de Acondicionamiento Territorial es un órgano de línea encargado de ejecutar el Plan Integral de Desarrollo Urbano y Rural del distrito, vela por el ordenamiento y desarrollo del distrito; la señalización de vías, la elaboración y administración del catastro municipal; la ejecución de estudios y proyectos de las obras de inversión pública; fiscalizando las autorizaciones, habilitaciones y renovación urbana; del mismo modo es responsable de las actividades de la Unidad de Gestión de Riesgos de desastres y defensa civil.[...]”.*

Asimismo, en los literales i) e k), del artículo 75, especifica sobre las funciones específicas de la Oficina de Acondicionamiento Territorial lo siguiente: *“i) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obras, de contratación de consultorías de proyectos y supervisiones de estudios a través de procesos de selección públicos. k) Supervisar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras. Así como la correcta aplicación de las normas y dispositivos que regulan las autorizaciones de ejecución de obras”.*

Es de indicar que²³, previamente a su formulación y a fin de asegurar la ejecución oportuna de la inversión, es necesario que la Unidad Formuladora (UF) del Proyecto efectúe un análisis de sus capacidades de formulación y de las capacidades de ejecución de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI).

Asimismo, esta debe verificar que la Unidad Ejecutora de inversiones se encuentre registrada y cuente con la capacidad técnica y competencia legal para su ejecución²⁴.

En tal sentido, corresponderá a los Órganos a cargo y la Unidad Formuladora de Inversiones, efectuar un análisis de las capacidades técnicas, administrativas en correspondencia con los instrumentos de gestión de la Unidad Ejecutora planteada para el proyecto.

²² Remitido por la entidad mediante Carta N° 0173-2024-MDCHB de 19 de diciembre de 2024.

²³ De acuerdo a lo formulado en la Guía General para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión.

²⁴ DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011 - DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.6 Al momento de registrar las inversiones en el Banco de Inversiones, la UF debe verificar que la UEI a cargo de las inversiones se encuentra registrada y cuente con la capacidad técnica y financiera, así como la competencia legal para su ejecución.

e) Del presupuesto de Inversión:

El costo de inversión declarado viable conforme se señala en la Ficha²⁵ Técnica del Proyecto asciende a S/5,909,868.41 tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Presupuesto de Inversión Total

N°	NOMBRE DEL PRODUCTO	INVERSIÓN TOTAL	SUB PRODUCTO	UND	MAGNITUD	COSTO TOTAL
1	ADECUADAS ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS Y DEL ENTORNO INMEDIATO EXTERIOR DE LA IGLESIA SANTIAGO DEL ALMAGRO DE CHINCHA BAJA.	4,156,864.20	REPARACIÓN DE AMBIENTE DE PROCESOS CULTURALES: RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS DE LA PRIMERA CIRUJIA DE LA IGLESIA CON LAS TECNICAS ORIGINALES Y TRADICIONALES.	M2	1,281.80	1,829,342.85
			RENOVACIÓN DE AMBIENTE DE PROCESOS CULTURALES: RECOSTRUCCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS DE LA IGLESIA CON LAS TECNICAS MODERNAS ANTISISMICAS.	M2	1,281.80	1 616 116,90
			IMPLEMENTACIÓN DE INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS: IMPLEMENTACIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS DE LA ESTRUCTURA ARQUITECTONICA: INSTALACIONES ELECRTICAS, SANITARIAS, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN.	M2	3,278.59	192,084.24
			RENOVACIÓN DE ESPACIO EXTERIOR. RECUPERACIÓN Y RETAURACION DEL ENTORNO INMEDIATO EXTERIOR DE LA IGLESIA DEL PAISAJE HISTORICO ORIGINAL.	M2	686.90	519,320.21
2	ADECUADAS ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ELEMENTOS ARTISTICOS ARQUITECTONICOS Y BIENES CULTURALES MUEBLES DE LA IGLESIA SANTIAGO DE ALMAGRO DE CHINCHA BAJA.	1,079,704.98	RENOVACIÓN DE OBRAS DE ARTE; RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ELEMENTOS ARTISTICOS ARQUITECTONICOS DEL MONUMENTO.	M	1.00	944,652.21
			REPARACIÓN DE OBRAS DE ARTE: CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES MUEBLES DE LA IGLESIA.	M	1.00	135,052.77
3	ADECUADAS ACCIONES PARA DIFUNDIR Y SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS VALORES CULTURALES DEL MONUMENTO Y LA ENTIDAD DSD LA INTEGRIDAD. ADECUADOS CONOCIMIENTOS EN CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y	161,955.75	IMPLEMENTACIÓN DE TALLER PRODUCTIVO/FORMATIVO: PROMOVER EL PROYECTO DESDE UNA PERSPECTIVA DE INTEGRIDAD E INTERPRETACIÓN CULTURAL PARA ACTIVAR LOS VALORES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CHINCHA BAJA.		10.00	13 352,88

²⁵ De acuerdo a lo indicado en el numeral 5.1 Metas Físicas, Costos y Plazos del Formato N° 07-A

N°	NOMBRE DEL PRODUCTO	INVERSIÓN TOTAL	SUB PRODUCTO	UND	MAGNITUD	COSTO TOTAL
	RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE E INMUEBLE.		IMPLEMENTACIÓN DE EMISOR: DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE IDENTIDAD CULTURAL Y COLECTIVA A TRAVÉS DE SUS TRADICIONES RELIGIOSAS, COSTUMBRES POPULARES, HISTORIA Y LA RESTAURACIÓN DE SU PATRIMONIO CULTURAL.		1.00	102,303.21
			IMPLEMENTACIÓN DE TALLER DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS: DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALTO ESTÁNDAR DE CALIDAD E IDONEIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL BIEN MUEBLE E INMUEBLE.		10.00	46,299.66
SUB TOTAL						5,398,524.93
GESTIÓN DEL PROYECTO						30,000.00
EXPEDIENTE TÉCNICO						223,171.74
SUPERVISIÓN						223,171.74
LIQUIDACIÓN						35,000.00
SUBTOTAL						511,343.48
COSTO DE INVERSIÓN VIABLE						5,909,868.41

Fuente: Formato N° 07-A

Elaboración: Equipo Evaluador

Sobre el particular, se aprecia que existe inconsistencia en el cálculo formulado en el Informe Técnico N° 002-2024-MDCHB/UFEP de 11 de noviembre de 2024 de la UF (numeral 4.4.1 Costo de Inversión), respecto al monto registrado en el Formato N° 07-A del sistema de inversiones INVIERTE.PE del proyecto de inversión, siendo el cálculo formulado en el informe técnico el siguiente:

SUB TOTAL COSTO DE INVERSIÓN	5,398,524.93
GESTIÓN DEL PROYECTO	0.00
EXPEDIENTE TÉCNICO	223,171.74
SUPERVISIÓN (ELAB. EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)	253,171.74
LIQUIDACIÓN	35,000.00
INVERSIÓN TOTAL	5,909,868.41

Como se visualiza existe una variación en el monto de "Gestión de proyecto" de S/30,000.00 a S/0.00 y, un incremento en el monto de "Supervisión" a S/253,171.74, no encontrando en el contenido del citado informe la justificación de tal variación, añadiendo que, con la "Gestión del Proyecto de Inversión²⁶", se pretende la ejecución eficiente de las inversiones y la prestación sostenible de los bienes y/o servicios; debiendo entenderse como gestión del proyecto al proceso de planeamiento, ejecución, supervisión y control de las acciones que conducen el logro del objetivo central del proyecto por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

²⁶ "Guía General para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión" aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01.

2.5 Gestión del Proyecto de Inversión

La ejecución eficiente de las inversiones y la prestación sostenible de los bienes y/o servicios por parte de la UP, constituyen aspectos críticos en el ciclo de inversión.

Se debe entender como gestión del proyecto al proceso de planeamiento, ejecución, supervisión y control de las acciones que conducen el logro del objetivo central del proyecto por la Unidad Ejecutora de Inversiones. Este análisis se aborda para las fases de Ejecución y Funcionamiento.

Por otro lado, de la revisión aleatoria a los gastos generales variables del presupuesto digital anexado como sustento a la formulación del costo de inversión, se ha considerado como presupuesto para “Personal de Obra” un total de S/387,600.00 entre personal de ingeniería y administrativo, por un plazo de doce meses, añadiendo a ello, considera otro rubro de “Viáticos y Alimentación” por S/30,000.00; lo que incrementa el monto calculado para los gastos generales variables²⁷; al respecto, debe considerarse que las asignaciones variables se encuentran relacionadas a los gastos propios del proceso de ejecución de obra²⁸.

Asimismo, en la asignación de Gastos Generales Fijos se ha considerado, en el rubro “Gastos Financieros”, las Cartas Fianzas por adelanto directo (20%MC) y adelanto de materiales (40%MC), sin embargo, en el contenido de la formulación de las Bases Administrativas del proceso de selección, no se ha considerado el pago de dichos adelantos.

En ese sentido, corresponderá a la entidad definir y/o susbsanar tales inconsistencias, previa a la continuidad del proceso en curso, dado que se evidencia un riesgo en la estimación del presupuesto de inversión del proyecto, considerando que los citados estudios sirvieron de base para la formulación del presupuesto. De efectuarse modificaciones al monto de inversión del Proyecto como resultado de la implementación de las inconsistencias reveladas, estas deberán reflejarse en el valor referencial, normativa aplicable y contenido de las Bases.

f) De la evaluación social:

Los resultados de la evaluación social de la alternativa de solución única del Proyecto, según se pueden corroborar en la Ficha Técnica y estudios de preinversión del Proyecto, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Resultados de la Evaluación Social del Proyecto

Indicadores		Proyecto Viable
Monto de la Inversión Total	A Precio de Mercado	5,398,524.49
	A Precio Social	4,480,680.47
Costo/Efectividad	Valor Actual de Costos (VAC)	1,952,348.79
	N° de beneficiarios	9,354
	Costo por Beneficiario	4,075.80

Fuente: Ficha Técnica y estudios de preinversión del Proyecto

Del cuadro anterior, esta Entidad Fiscalizadora Superior verifico que, el proyecto fue declarado viable utilizando la metodología de evaluación social “costo-efectividad”.

²⁷ “Gastos generales variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista”

²⁸ Gastos generales: Son los gastos que debe efectuar el contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial del mismo, por lo cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de costo directo de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra proporcionalmente en oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de inmuebles, teléfono, útiles, etc.

g) De la sostenibilidad:

De acuerdo con el numeral 8.4 Unidad Ejecutora presupuestal que asumirá el financiamiento de la operación y mantenimiento del numeral 8. Análisis de sostenibilidad de la alternativa recomendada del Formato N° 07-A, los costos de operación y mantenimiento del Proyecto durante su vida útil serán asumidos por la Municipalidad distrital de Chincha Baja.

Asimismo, en el numeral 6. Operación y Mantenimiento del Formato N° 07-A, se estimó un costo por cada año (en total 10) para la operación y mantenimiento del proyecto, siendo de operación de S/31,272.75 por año y de mantenimiento de S/9,678.45. También, en el numeral 4.7 Sostenibilidad del Informe Técnico N° 002-2024-MDCHB/UFEyP de 11 de noviembre de 2024, se indicó que se han adoptado medidas para garantizar que el proyecto genere resultados previstos en su vida útil, existiendo documentación como convenios interinstitucionales para la formulación evaluación, ejecución, supervisión, inspección, operación y mantenimiento del proyecto.

Sobre el particular, se anexó el Convenio Específico Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, Municipalidad Distrital de Chincha Baja y el Obispado de Ica de 22 de diciembre de 2023, en la Cláusula Quinta-De Los Compromisos de las Partes, sobre el mantenimiento del proyecto se ha especificado, en el numeral 5.3 EL OBISPADO asume los siguientes compromisos: [...] 5.3.4. Operar, conservar y mantener adecuadamente el templo y los bienes muebles restaurados una vez concluido y transferido EL PROYECTO. [...].

Ante la inconsistencia, entre el organismo a cargo del financiamiento de la operación y mantenimiento de proyecto, cuyo costo estimado se encuentra registrado Formato N° 07-A del proyecto de inversión y, conforme lo regulado en el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones²⁹, no se habría remitido información que determine el órgano a cargo de la asignación presupuestaria de dicho recurso, siendo necesaria que la entidad a cargo asegure la sostenibilidad³⁰ y/o garantice la inversión a fin de que se programe a futuro con un presupuesto para su operación y mantenimiento, procurando un adecuado balance entre el gasto de capital programado de la inversión y el gasto corriente futuro que demandará su funcionamiento.

h) De la documentación relativa al Proyecto:

- Resolución Suprema N° 2900 de 28 de diciembre de 1972 que resolvió: "Declárese Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas

²⁹ DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. (el subrayado es nuestro).

³⁰ DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011

Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones

[...]

3.Sostenibilidad: se debe garantizar que las inversiones cuya ejecución se programe cuenten con un futuro presupuesto para su operación y mantenimiento, procurando un adecuado balance entre el gasto de capital programado de la inversión y el gasto corriente futuro que demandará su funcionamiento.

Monumentales los inmuebles y áreas urbanas [...] Distrito de Chíncha Baja - Monumento-Iglesia de Santiago de Almagro [...]”.

- Pronunciamiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, quien mediante Oficio N° 002265-2023-DDC ICA/MC de 17 de octubre de 2023 remitido a la Municipalidad, indico en el asunto: *“Respuesta sobre perfil de inversión pública para la recuperación del patrimonio cultural de la Iglesia Santiago de Almagro en el distrito de Chíncha Baja- levantamiento de recomendaciones 2”, en cuyo contenido, respecto a su opinión favorable, se pronunció de la manera siguiente:*

“[...] Al respecto, se considera que la propuesta denominada: “Proyecto de Recuperación de Patrimonio Cultural y de Tradición Religiosa de la Iglesia de Santiago Almagro de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, Departamento de Ica”, con las recomendaciones que ha tomado en cuenta, es favorable para el cierre de brechas del sector por el valor histórico-cultural del bien inmueble en mención, conforme a lo estipulado en la normatividad vigente. En ese contexto se emite la presente opinión técnica, entendiéndose que la misma no constituye una opinión dirimente, precisando que las recomendaciones técnicas recogidas permitirán coadyuvar la recuperación del bien inmueble denominado “Iglesia de Santiago de Almagro”, teniendo en consideración que el órgano encargado de aprobar el estudio de preinversión es la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Chíncha Baja. [...]”

- Sobre el estado de la infraestructura, la entidad adjuntó el Informe N°0036-2024-MDCH-UGRD/DC de 25 de noviembre de 2024 de la Unidad de Gestión de Riesgo Desastres y Defensa Civil, que anexa el “Acta de Visita de Inspección de Seguridad en edificaciones para la ITSE previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades” recibida el 18 de octubre de 2024 y suscrita por los profesionales especializados³¹, donde indica que la infraestructura objeto de la inspección se encuentra en estado ruinoso parcial, zona de edificación inhabitable, no cumpliendo con las condiciones de seguridad.
- Acuerdo de Consejo N° 003-2024-MDCHB de 12 de enero de 2024, que aprobó la priorización, financiamiento y ejecución del proyecto “Recuperación del servicio de interpretación Cultural en la Iglesia Santiago de Almagro, distrito de Chíncha Baja -Chíncha, provincia de Chíncha, departamento de Ica” en el marco del T.U.O de la Ley 29230.
- Asimismo, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó³² a la entidad, **“4. Confirmar si el órgano encargado de la emisión del Informe Técnico N° 002-2024-MDCHB/UFEP de 11 de noviembre de 2024, se encuentra a cargo de la Oficina de Programación de Inversiones y/o se encuentra encargado de declarar la viabilidad del proyecto. De ser el caso, a través de informe correspondiente, precise si tales oficinas hacen suyo su contenido”,** debido que el Informe Técnico N° 002-2024-MDCHB/UFEP se encontraba suscrito por la Unidad de Formulación de Estudios y Proyectos y, en

³¹ Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones – RITSE N°s 317 y 2506.

³² Mediante Oficio N° 001385-2023-CG/GRIC de 12 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Control remitió la “Solicitud de documentación complementaria relacionada al proyecto de inversión “Recuperación del Servicio de Interpretación Cultural en la Iglesia Santiago de Almagro distrito de Chíncha Baja – Chíncha Ica” con CUI N° 2621141.

cumplimiento a lo precisado en el literal b) de la Primera disposición de la Ley 29230³³.

Al respecto, mediante Informe Técnico N°003-2024-MDCHB/UFEyP de 19 de diciembre de 2024, la unidad formuladora indicó lo siguiente: *“Se indica que el órgano encargado de la emisión del Informe Técnico N° 002-2024-MDCHB/UFEyP, es el responsable de la Unidad de Formulación de Estudios y Proyectos (UF) y dentro de sus competencias de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01-DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, Capítulo III Fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversiones, Subcapítulo II Proceso de Formulación y Evaluación de Proyectos y Programas de Inversión, Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión.”*

No obstante, a lo precisado por la unidad formuladora, existe una inconsistencia respecto a lo regulado en el Reglamento de Organización y Funciones³⁴ de la Municipalidad Distrital de Chíncha Baja, que en literal a) del artículo 43° de las funciones específicas de la Unidad de Programación de Inversión y Proyectos, precisa lo siguiente: *“Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión y declarar la viabilidad de los PIP que cuenten con estudios aprobados”*.

- Respecto a lo solicitado en el numeral: ***“5. Del Informe Técnico N°002-2024-MDCHB/UFEyP de 11 de noviembre de 2024, justifique y de corresponder, adjunte los documentos necesarios que sustenten lo siguiente: i) En el literal b) del numeral 3.1, se indica que la iglesia está en ruina y que el INC ahora Ministerio de Cultura, dejó la recomendación de su desmontaje; sin embargo, en el contenido de la información física remitida no se adjunta documento que sustente tal afirmación.”***; en el Informe Técnico N°003-2024-MDCHB/UFEyP de la unidad formuladora, precisó que adjunta la Ficha Técnica de Evaluación de Emergencia, no obstante, no se advierte documentación anexada que se encuentre suscrita y validada por un profesional especialista.
- Respecto a lo solicitado en el numeral: ***“6 En el Formato N° 07-A del sistema de inversiones del Proyecto de Inversión denominado “Recuperación del Servicio de Interpretación Cultural en la Iglesia Santiago de Almagro distrito de Chíncha Baja – Chíncha Ica” con Código Único de Inversión N° 2621141, se indica como fecha de registro el 14 de noviembre de 2023 y fecha de viabilidad el 16 de noviembre de 2023, no adjuntándose el documento de la citada evaluación.”***; en el Informe Técnico N°003-2024-MDCHB/UFEyP de la unidad formuladora, precisó que se adjuntó el perfil completo, datos generales, identificación, formulación, evaluación y conclusiones; sin

³³ **Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado LEY N° 29230**

"PRIMERA. - Informe previo de la Contraloría General de la República

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

El plazo establecido para la emisión del Informe Previo no excederá de diez (10) días hábiles para las solicitudes que contengan un (1) proyecto de inversión pública y de quince (15) días hábiles para aquellas que contengan dos (2) o más proyectos de inversión pública, ambos plazos contados a partir de la entrega de toda la documentación señalada en el presente artículo. Para tales efectos, la documentación que deberá ser presentada es la siguiente:

a) Solicitud del Titular de la Entidad señalando que el proyecto se encuentra en la lista priorizada previamente aprobada.

b) Informe Técnico Favorable de la Oficina de Programación de Inversiones, u otro órgano encargado de declarar la viabilidad de ser el caso, con los estudios de preinversión declarados viables en el SNIP. (El subrayado es nuestro)

³⁴ Remitido por la entidad mediante Carta N° 0173-2024-MDCHB de 19 de diciembre de 2024.

embargo, no obra la información solicitada por este órgano fiscalizador que evidencia la viabilidad otorgada al estudio de preinversión por el órgano competente.

- Respecto a lo solicitado en el numeral: ***“7. De acuerdo al Acta de verificación y Dictamen de 2 de agosto de 2024 se emite opinión favorable del Anteproyecto “Recuperación del Servicio de Interpretación Cultural en la Iglesia Santiago de Almagro, distrito de Chíncha Baja de la provincia de Chíncha departamento de Ica”; en tal sentido, justifique y precise si el estudio que fue materia de evaluación corresponde a los mismos estudios planteados para el Proyecto de Inversión registrado con Código Único de Inversión N° 2621141 y si corresponden al aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0317-2024-MDCHB de 24 de setiembre de 2024.”***; en el Informe Técnico N°003-2024-MDCHB/UFEyP de la unidad formuladora, precisó que el proyecto de inversión registrado con CUI 2621141 si corresponde al anteproyecto que fue verificado y dado dictamen favorable.
- Respecto a lo solicitado en el numeral: ***“8. En la información digital correspondiente a la memoria, especificaciones y planos de los trabajos de la parte estructural del proyecto se aprecia la inclusión de trabajos de estructuras de concreto armado, no adjuntándose el estudio de mecánica de suelos que sustente y permita tener los datos necesarios para un adecuado planteamiento estructural del Proyecto conforme lo establecido en la Norma Técnica E.050 – Suelos y Cimentaciones del RNE.”***; en el Informe Técnico N°003-2024-MDCHB/UFEyP de la unidad formuladora, precisó que adjunta documento emitido por el profesional responsable del diseño estructural, considerando su fuente de información como estudio de mecánica de suelo, no anexándose el estudio referido, precisándose al respecto que el proyecto plantea componentes de estructuras de concreto, no encontrándose un documento que sustente el prediseño o pre dimensionamiento de todos los rubros relacionados en el proyecto, siendo necesario contar con el pre diseño de las especialidades, según lo establecido en el numeral 2.4.3 de la Guía del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Respecto a lo solicitado en el numeral: ***“9. En la información digital correspondiente a la relación de insumos del proyecto se aprecia la inclusión de servicios y alquiler de insumos; por ejemplo, insumo “0301340001 andamio metálico”, por día S/ 4 913.77 que hacen un total por mes de S/ 147 413.18, no adjuntándose la cotización que justifique tales montos.”***; en el Informe Técnico N°003-2024-MDCHB/UFEyP de la unidad formuladora, precisó que adjuntó fuente de información, adjuntando un pantallazo de la revista costos, no obstante, a ello, no hace referencia al sustento de la estimación de los costos de los principales insumos, materiales y/o, equipos, incluidos en la formulación de los costos, siendo importante anexar tales cotizaciones u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6.1 de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión del MEF.
- Respecto a lo solicitado en el numeral: ***“10. En el programa y cronograma de Gantt digital del Proyecto de Inversión denominado “Recuperación del Servicio de Interpretación Cultural en la Iglesia Santiago de Almagro distrito de Chíncha Baja – Chíncha Ica” con Código Único de Inversión N° 2621141,***

indica un plazo de duración de 227 días y, como fecha de inicio el lunes 4 de julio de 2022 y fin domingo 2 de julio de 2023, lo cual es inconsistente, asimismo, no guarda relación con lo planteado en el numeral 4.4.3 Cronograma de ejecución física del Informe Técnico N°002-2024-MDCHB/UFEyP de 11 de noviembre de 2024 y con el Cronograma de ejecución del proyecto del numeral 5. De los Términos de Referencia del proyecto de Bases Administrativas.”; en el Informe Técnico N°003-2024-MDCHB/UFEyP de la unidad formuladora, se indicó que el plazo de 227 días es referencial y solo corresponde a la ejecución de la obra y que el cronograma final sería de acuerdo a las bases administrativas; al respecto debe tenerse en cuenta que el cronograma formula los tiempos reales, debiendo existir coherencia entre el cronograma para la ejecución y los procesos que esta implique.

i) De la documentación relativa al terreno en el cual se ejecutará la obra:

La entidad remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior el Acta de Libre Disponibilidad Física de Terreno de 7 de marzo de 2024, suscrita por Obispo de la Diócesis de Ica y la alcaldesa de la Municipalidad de Chincha Baja, que indica en su contenido lo siguiente: “*SE DECLARA que está disponible para el uso y construcción prevista para la ejecución del proyecto RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL EN LA IGLESIA DE SANTIAGO DE ALMAGRO DISTRITO DE CHINCHA BAJA DE LA PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA [...]*”. Anexó también copia del Oficio N° 008-2024-OBI-DALE. De 15 de febrero de 2024 del Obispo de la Diócesis de Ica dirigido a la Municipalidad de Chincha Baja, que indica en su contenido que cede en uso por diez (10) años y autoriza la utilización del terreno de propiedad de la Diócesis de Ica.

Asimismo, adjuntó la copia de Certificado Literal emitido por SUNARP de la partida P07046570, que indica que el inmueble este asignado como *Servicios Comunes*, del Centro Poblado Chincha Baja Mz L Lote 3, con un área de 1,664.4000 m² indicándose como titular al *Obispado de Ica*.

De lo antes expuesto, la entidad no acredita el proceso de afectación en uso descrito en la información adjunta, siendo necesario que previo a la aprobación de las Bases del proceso de selección de la empresa privada, la Municipalidad de Chincha Baja efectúe el procedimiento previsto³⁵ que acredite la libre disponibilidad de terreno, a fin de evitar posibles retrasos en el inicio de ejecución del Proyecto.

j) Del registro en INFObras:

Finalmente, teniendo en cuenta que el Proyecto tiene carácter de obra pública a ser ejecutada en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos, la entidad deberá registrar la ejecución del Proyecto en el aplicativo informático de INFObras de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en la décimo primera disposición complementaria final del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, y de conformidad con lo establecido en la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

³⁵ Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal” aprobada mediante Resolución N°0120-2021/SBN de 14 de diciembre de 2021.

Asimismo, previamente a la ejecución presupuestaria del Proyecto, la entidad deberá contar con el registro actualizado del estado de la obra, conforme a lo establecido por la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final³⁶ de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015.

2.2. Aspectos Legales de la Operación.

2.2.1. Sobre la priorización del Proyecto y la designación del Comité Especial:

a. Del Acta de aprobación del Consejo Regional y del Acuerdo de Consejo Regional

La Entidad remitió la documentación siguiente:

Base Legal	Documentación remitida	Verificación
Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.	Copia fedateada del Acta de sesión Ordinaria de Concejo S/N de 11 de enero de 2024. Copia fedateada del Acuerdo de Concejo N° 003-2024-MDCHB de 12 de enero de 2024.	Mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2024-MDCHB de 12 de enero de 2024, aprobado en sesión ordinaria de Concejo S/N del 11 de enero de 2024, la Municipalidad Distrital de Chincha Baja aprobó la priorización para financiamiento y ejecución en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, del proyecto de inversión: "Recuperación del Servicio de Interpretación Cultural en la Iglesia Santiago de Almagro Distrito de Chincha Baja - Chincha - Ica", registrado con Código Único de Inversiones N° 2621141, con un monto priorizado de inversión de S/. 5'909, 868.41. También se advirtió que el Proyecto de Inversión priorizado se encuentra registrado en la Cartera de Programación Multianual de la Entidad, y que fue declarado viable, de acuerdo con el Formato N° 07-A.
Numeral 111.1 del artículo 111° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³⁷.		El Acuerdo de Concejo que priorizó el Proyecto fue aprobado por unanimidad, de acuerdo con la votación realizada por los miembros del Concejo Municipal.
Numerales 113.1 y 113.3 del artículo 113° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.		El acta de sesión ordinaria se encuentra suscrita por el alcalde y por los cinco (5) regidores que integran el Concejo Municipal.

³⁶ "OCTOGESIMA SEGUNDA. Establézcase, a partir de la vigencia de la presente Ley, que, para efectos de la ejecución presupuestaria de proyectos de inversión pública, es requisito previo el registro actualizado del estado de la obra correspondiente en el Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas-INFOBRAS, que administra la Contraloría General de la Republica. Para la mejor aplicación de la presente disposición, de resultar necesario, se emitirán las disposiciones que fueran pertinentes".

³⁷ Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la revisión efectuada a los citados documentos, se advirtió que de conformidad con lo establecido en los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos (en adelante el Reglamento), en Sesión de Concejo y por unanimidad, la Entidad aprobó la priorización para financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado “Recuperación del Servicio de Interpretación Cultural en la Iglesia Santiago de Almagro Distrito de Chincha Baja - Chincha - Ica”, el cual se encuentra registrado en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) con el Acuerdo de Concejo N° 003-2024-MDCHB de 12 de enero de 2024 y cuenta con declaratoria de viabilidad³⁸.

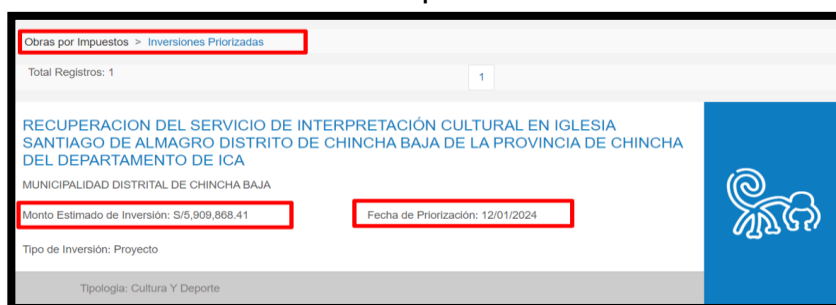
Asimismo, se tiene que dichos documentos cumplen con las formalidades exigidas para su emisión, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, tal como se ha detallado en el cuadro que antecede.

Finalmente, en caso de producirse modificaciones al monto de inversión del Proyecto, como resultado de las recomendaciones realizadas en el presente Informe, corresponderá emitir el acto administrativo con la autorización del titular de la entidad del último monto registrado en el Banco de Inversiones, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 36.6³⁹ del artículo 36° del Reglamento.

b. De la lista de proyectos de inversión priorizados en la página de PROINVERSIÓN.

De la revisión realizada en la base de datos de la página web de PROINVERSIÓN se pudo constatar que el Proyecto se encuentra registrado en la cartera de proyectos priorizados a ser ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 1
Inversión priorizada



Fuente: [ProInversión - Obras por Impuestos \(investinperu.pe\)](https://investinperu.pe)

³⁸ Según Formato N° 07-A, registrado en el Banco de Inversiones.

³⁹ Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos:

“36.6 Si la inversión cuenta con un nuevo Monto de Inversión registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación -cuando corresponda- y priorización, dicho monto es recogido en el Monto Referencial del Convenio de Inversión en la convocatoria y en las bases del proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del titular de la Entidad Pública, para todos los casos.”

c. De la designación del Comité Especial.

La Entidad remitió adjunto a su solicitud de emisión de Informe Previo, copia fechada de la Resolución de Alcaldía N° 358-2024-MDCHB de 25 de octubre de 2024, emitida por la alcaldesa, a través de la cual se reconfirma el Comité Especial encargado de la organización y desarrollo del proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto de Inversión Pública priorizado, quedando conformado de la manera siguiente:

Cuadro N° 4
Comité Especial designado con Resolución de Alcaldía N° 358-2024-MDCHB

	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	Juan Carlos Yallico Egas	José Germán Marcos Lévano
Primer miembro	Luis Roberto Neyra Tubillas	Christofer Jefferson Yataco Lizarve
Segundo miembro	Hernán Saravia Saravia	Bárbara Renee Caro Bermúdez

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 358-2024-MDCHB de 25 de octubre de 2024

El numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, señala: *“El comité especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección [...]”*. (El subrayado es agregado).

Siendo así, se precisa que es responsabilidad de la Entidad asegurarse que tanto los miembros titulares, como suplentes, que finalmente dirijan el proceso de selección, cumplan los requisitos de la normativa y tengan los atributos suficientes para llevar a cabo dicha tarea, teniendo en cuenta que corresponderá al Comité Especial llevar a cabo los actos necesarios del proceso de selección, de forma eficiente, tales como absolver consultas y observaciones, evaluar las propuestas técnicas, experiencia del postor, experiencia del personal propuesto, entre otros, que por tratarse de una obra, requieren de determinados conocimientos técnicos.

2.2.2. Respecto al proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto y, el proyecto del Convenio de Inversión Pública Regional:

La Entidad remitió en el expediente de información complementaria y/o adicional⁴⁰, un nuevo proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto, así como un nuevo proyecto de Convenio de Inversión Pública Local, conforme a lo establecido en los numerales 6 y 7 de la sección 6.6.1 “Requisitos Generales” de la Directiva de Informe Previo y de acuerdo al Anexo N° 12: “Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada” y el Anexo N° 21: “Formato de Convenio de Inversión” de los Documentos Estandarizados aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 de 20 de diciembre de 2024, la cual en su artículo 2, deroga la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 y la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01, y se aprueban 38 documentos estandarizados (en adelante, Documentos Estandarizados del Ministerio de Economía y Finanzas)⁴¹.

⁴⁰ Expediente N° 1120240002654 de 19 de diciembre de 2024.

⁴¹ Mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 se “Aprueban los Documentos Estandarizados del mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF”, cuyos anexos se encuentran publicados en la página web: <https://www.mef.gob.pe/es/obras-por-impuestos/normativa>.

Al respecto, la Entidad deberá tener en consideración lo siguiente:

Del proyecto de Bases:

- En el apartado **MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN**, si bien se han realizado las correcciones señaladas respecto del monto, no se ha consignado el numeral correspondiente, por ello, se deberá realizar las modificaciones y/o adecuaciones que sean necesarias para mantener el orden numérico en cada sección.
- Asimismo, deberán considerarse los antecedentes señalados en el modelo de bases estandarizado aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, entre ellos, la emisión del Informe Previo realizado por esta Entidad Fiscalizadora Superior y el documento de aprobación de las bases del proceso de selección; por lo que, la Entidad deberá realizar las correcciones y/o adecuaciones que correspondan.
- En el **Numeral 1.10 “Integración de Bases” del Capítulo I “Etapas del Proceso de Selección”**, deberá adecuarse a lo señalado en el numeral 47 del Reglamento, aclarando que el supuesto de rectificación de bases se encuentra regulado en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.
- En el **Numeral 1.16 “Reconocimiento de Gastos en caso de Propuestas de Proyectos del Sector Privado” del Capítulo I “Etapas del Proceso de Selección”**, no es de aplicación en el presente caso, considerando que el Proyecto de Inversión no nació por iniciativa privada.
- En el **Numeral 3.2 “Requisitos para la suscripción del Convenio de Inversión”**, deberá adecuarse a lo establecido en los artículos 69° y 70° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, así como la antigüedad que debe tener el documento que acredite las facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión y la antigüedad de la vigencia de poderes requerida en caso de consorcios.
- En el **Numeral 3.3 “Garantías de Fiel Cumplimiento” del Capítulo III “Del Convenio de Inversión”**, deberá adecuarse en lo que corresponda a lo señalado en el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.
- Las fechas previstas en el **“Anexo N° 2 – Calendario del Proceso de Selección”** deberán consignarse los plazos de acuerdo a lo previsto en el numeral 42.2⁴² del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos y a los plazos mínimos y/o máximos establecidos en su Capítulo III “Fase de Proceso de Selección” y Subcapítulo II “Proceso de Selección para Proyectos de Inversión”. Además, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 40° del citado Reglamento.

*Finalmente, es preciso indicar que, de conformidad con la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos**, se ha señalado:*

“Primera. Uso de documentos estandarizados

En tanto no se publiquen los documentos a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final, las Entidades Públicas podrán utilizar los documentos aprobados existentes adecuándolos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.”

⁴² *“El plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas previsto en el proceso de selección debe ser de veintidós (22) días como mínimo para Proyecto de Inversión y de trece (13) días para IOARR e IOARR de emergencia o actividades de operación y/o mantenimiento.” (el subrayado es agregado).*

Cabe precisar además que, de conformidad con lo establecido en el numeral 60.¹⁴³ del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, **la presentación de propuestas se realiza en un plazo de siete (7) días de publicadas las bases integradas o su rectificación**, los cuales deben ser computados en días hábiles, de conformidad con lo previsto por el numeral 42.¹⁴⁴ del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

Dicho plazo deberá ser respetado, pues se ha advertido que, en el calendario propuesto en el proyecto de Bases, se ha considerado el plazo de un (1) día hábil, lo que podría limitar la participación de posibles postores⁴⁵

Respecto de los términos de referencia Anexo N° 3-A

- En el subnumeral 6.1 del numeral 6 del Anexo N° 3-A “**Términos de Referencia**”, sobre la experiencia en ejecución de proyectos, se ha considerado lo siguiente: “[...] *La experiencia en ejecución de proyectos de Construcción de Edificaciones Públicas o Privadas, en general ejecutados en los últimos diez (10) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos diez (10) años. En caso de Consorcio, la experiencia debe de venir de parte de cualquiera de las partes asociadas. Para lo cual el Postor deberá acreditar 10 proyectos generales con una facturación mínima de 15 millones de soles. Y acreditar cinco (05) proyectos similares con una facturación mínima de 2 millones de soles. [...]*”; al respecto, se deberá evaluar si los requisitos exigidos en el **subnumeral 6.1 del numeral 6 del Anexo N° 3-A “Términos de Referencia”**, garantizan el cumplimiento de los principios de libertad de concurrencia y competencia previstos en los numerales 1⁴⁶ y 4⁴⁷ del artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.
- En el numeral 11. **COSTO DE EJECUCIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO**, se ha consignado el monto total de S/264,711.58 soles; sin embargo, esta información no se condice con lo establecido con el contenido del numeral 5.2 del Formato N° 07-A, ni con el cuadro desagregado del numeral 1.5 Monto Referencial del Convenio de Inversión, del Capítulo Único de la Sección I; por lo que deberán realizar las modificaciones o aclaraciones que correspondan, para establecer los costos reales de elaboración de expediente técnico, supervisión de la elaboración de expediente técnico, ejecución de la obra, supervisión de la ejecución de la obra y liquidación de obra.

⁴³ “En un plazo de siete (7) días de publicadas las bases integradas o su rectificación, en el lugar, fecha y hora indicado en las bases, se realiza la presentación de las propuestas económicas y técnicas.” (el subrayado es agregado).

⁴⁴ “Los plazos desde la convocatoria hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión se computan en días hábiles conforme al calendario del proceso de selección aprobado en las Bases.” (el subrayado es agregado).

⁴⁵ Con relación a ello, es importante tener en cuenta los principios de libertad de concurrencia y competencia previstos en los numerales 1 y 4 del artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, que señalan: “**1. Libertad de concurrencia.** Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras.” y “**4. Competencia.** Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.”, respectivamente. (el subrayado es agregado).

⁴⁶ “**1. Libertad de concurrencia.** Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras.”

⁴⁷ “**4. Competencia.** Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.”

Del proyecto de Convenio:

- En la **Cláusula Primera: Antecedentes**; deberán considerarse todos los antecedentes señalados en el modelo de convenio estandarizado aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, entre ellos, la emisión del Informe Previo realizado por esta Entidad Fiscalizadora Superior; en ese sentido, la Entidad deberá de realizar las correcciones y/o adecuaciones que correspondan.
- En la **Cláusula Segunda**; deberá considerarse todo el marco legal señalado en el modelo de convenio estandarizado aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en consideración las modificatorias realizadas al Reglamento de la Ley N° 29230, solo en los extremos que resulten aplicables.
- En la **Cláusula Octava: Obligaciones de la entidad pública**, en el numeral 8.6, deberá considerarse todos lo señalado en el modelo de Convenio estandarizado aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el numeral 101. 2⁴⁸ del Artículo 101 del Reglamento y de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 13 y 14 del Reglamento, teniendo en cuenta solo las modificatorias que resulten aplicables, contenidas en el Decreto Supremo N° 011-2024- EF⁴⁹.
- En la **Cláusula Octava: Obligaciones de la entidad pública**, deberá incorporarse el numeral 8.7, de acuerdo a lo señalado en el modelo de Convenio estandarizado aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el numeral 5⁵⁰ del artículo 10 del Reglamento, teniendo en cuenta solo las modificatorias que resulten aplicables, contenidas en el Decreto Supremo N° 011-2024- EF.
- **Cláusula Novena: Mayores trabajos de Obra**, en los numerales 9.1 y 9.2 deberá considerarse todos lo señalado en el modelo de Convenio estandarizado aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento, teniendo en cuenta solo las modificatorias que resulten aplicables, contenidas en el Decreto Supremo N° 011-2024- EF.
- En la **Cláusula Décimo Tercera: Emisión del CPRL**, se deberá de realizar una revisión integral de la citada clausula a fin de considerar la normativa vigente que corresponda del Reglamento y adecuarse a lo establecido en los nuevos formatos de convenio estandarizado aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas; teniendo en cuenta solo las modificatorias que resulten aplicables, contenidas en el Decreto Supremo N° 011-2024- EF.
- En la **Cláusula Décima Sexta: Penalidades**, se deberá de realizar una revisión integral de la citada clausula a fin de considerar el contenido del artículo 91 del Reglamento y adecuarse a lo establecido en los nuevos formatos de convenio estandarizado aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas; teniendo en cuenta solo las modificatorias que resulten aplicables, contenidas en el Decreto Supremo N° 011-2024- EF.

⁴⁸ La Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad son emitidas dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la verificación conjunta a la que se refiere el párrafo 100.3 del artículo 100. (el subrayado es agregado).

⁴⁹ Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

⁵⁰ Artículo 10. Características del CIPRL y el CIPGN El CIPRL y CIPGN tienen las siguientes características: 5. Es negociable. (el subrayado es agregado)

- En la **Clausula Vigésima Primera: Solución de Controversias**, se deberá de realizar una revisión integral de la citada clausula a fin de considerar el contenido de los artículos 128 y 129 del Reglamento y adecuarse a lo establecido en los nuevos formatos de convenio estandarizado aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas; teniendo en cuenta solo las modificatorias que resulten aplicables, contenidas en el Decreto Supremo N° 011-2024- EF.

En consecuencia, la Entidad deberá elaborar el proyecto de Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto y el proyecto de Convenio, cumpliendo lo previsto en el Anexo N° 12: “Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada” y el Anexo N° 21: “Formato de Convenio de Inversión” de los Documentos Estandarizados del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo la Ley de Obras por Impuestos y su reglamento, incorporando la información que sea necesaria, teniendo en consideración la totalidad de las modificatorias realizadas a los referidos formatos, a través de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01.

En tal sentido, previo a convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto se recomienda a la Entidad, realizar una revisión integral del proyecto de Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, incluido el proyecto de Convenio, realizando las adecuaciones que resulten necesarias, de acuerdo a las disposiciones que establece el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos y sus modificatorias contenidas en el Decreto Supremo N° 011-2024- EF.

Se debe precisar que los aspectos detallados no son producto de una revisión integral del proyecto de bases y del convenio de inversión, lo cual le corresponde a la Entidad; por lo que, es responsabilidad de la misma a través de sus unidades orgánicas competentes verificar antes de su aprobación que, en su integridad se encuentren acordes a la normativa vigente aplicable, a las condiciones específicas de Proyectos de Inversión, a los documentos estandarizados del Ministerio de Economía y Finanzas; y que, no contengan errores o inconsistencias que pudieran resultar perjudiciales para la Entidad, considerando que las bases constituirán las reglas definitivas del proceso de selección.

Finalmente, se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, que indica que en mérito al principio de transparencia, luego de suscrito el Convenio de Inversión, la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo deberá registrar en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE): (i) la convocatoria; (ii) las Bases con todos sus anexos; (iii) la absolución de consultas y observaciones; (iv) las Bases Integradas; (v) la evaluación de propuestas y (vi) otorgamiento de la buena pro del proceso de selección para la contratación de la empresa privada financista y ejecutora, así como, el de la entidad supervisora, incluyendo el Convenio y Contrato respectivo, según corresponda.

2.2.3. Sobre el Informe Legal favorable:

Mediante Informe Legal N° 032-2024-MDCHB/OAJ del 26 de noviembre de 2024⁵¹, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, emitió opinión legal favorable respecto

⁵¹ Carta N° 0159-2024-MDCHB, de 27 de noviembre de 2024. Solicitud de Informe Previo (Expediente N° 1120240002535 de 3 de diciembre de 2024).

a la solicitud de emisión de Informe Previo y mediante Informe Legal N° 034-2024-MDCHB/OAJ del 13 de diciembre de 2024, emitió informe complementario sobre las observaciones realizadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior.

Como resultado de la revisión efectuada al informe legal, esta Entidad Fiscalizadora Superior advirtió lo siguiente:

- **Respecto a la aprobación de priorización de la inversión en el marco de la Ley N.º 29230 y su Reglamento, por parte del Concejo Municipal, y si se efectuó por mayoría o unanimidad.**

Señala el Informe Legal N° 032-2024-MDCHB/OAJ, que mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2024-MDCHB, del 12 de enero de 2024, se aprobó la priorización de la inversión materia de la presente solicitud de emisión de Informe Previo, en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos, con un monto de inversión de S/5,909, 808.41.

De otro lado, el Informe Legal N° 034-2024-MDCHB/OAJ, aclara que el monto de inversión priorizado es de S/5,909,868.41 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 41/ 700 SOLES).

- **Análisis sobre los principales aspectos legales relacionados con la ejecución del proyecto, la selección de la Empresa Privada, la empresa supervisora y demás acciones establecidas en la Ley N.º 29230 y su Reglamento [...], precisando la función o competencia en la que se enmarca el proyecto a ejecutarse; con indicación expresa de la base legal empleada.**

En relación a los aspectos legales de la solicitud y la normatividad aplicable, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la ejecución del Proyecto se llevará a cabo en el marco de la Ley de Obras por Impuestos y su reglamento; asimismo que, reconocerá a la empresa privada el monto total de la Inversión, las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante adenda de ser el caso, y que la Entidad tendrá derecho al reajuste en caso signifiquen un menor trabajo de obra o disminución del monto total de Inversión.

De otro lado, precisa que la selección de la Empresa Privada que desarrollará el Proyecto se efectuará en el marco del reglamento de la Ley N° 29230 y demás leyes conexas, y en cuanto a la Empresa Supervisora, que ésta se encargará también de la Supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución y Liquidación del Proyecto de Inversión.

La Oficina de Asesoría Jurídica señala también, que el plazo de ejecución del Proyecto será de 515 días calendarios en la forma de 90 días para la elaboración del expediente técnico, 365 días para la ejecución de la obra, 30 días para la recepción del Proyecto y 3 días para la Liquidación del Proyecto.

- **Respecto a la opinión sobre el proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada encargada del financiamiento y ejecución del proyecto y de la empresa privada encargada de la supervisión, así como del proyecto de Convenio de Inversión Pública a suscribir con el**

adjudicatario de la buena pro y del contrato de la empresa privada supervisora, que incluirá la evaluación respecto a su contenido y si cumplen con los requisitos formales correspondientes.

La Oficina de Asesoría Jurídica después de su evaluación al proyecto de bases del proceso de selección de la empresa privada y del proyecto de Convenio de Inversión, señala lo siguiente:

“Realizada la revisión de las Bases del Proceso de Selección, se advierte que las mismas contienen los requisitos mínimos exigidos por la Ley N°29230 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 210-2022-EF, y el TUO de la Ley N°29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°081- 2022- EF [...]”.

Sobre el particular, se tiene que, respecto al proyecto de bases del proceso de selección de la empresa privada que financiará el Proyecto de Inversión y del proyecto de Convenio de Inversión, la Oficina de Asesoría Jurídica, solo señala que las bases contienen los requisitos mínimos; sin embargo, no realiza un análisis al contenido de ambos documentos y si estos realmente cumplen con los requisitos formales; asimismo, se advierte que no ha emitido nuevo pronunciamiento respecto a la última versión actualizada de las bases del proceso de selección y del convenio que fue remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior a través del documento de información complementaria y/o adicional.

Por ello, tal como se ha sustentado en el numeral 2.1.2. del presente Informe, el proyecto de bases y el convenio deberán ser adecuados a la normativa que corresponde y al tipo de proyecto que se va a ejecutar.

Formalidades que no fueron advertidas por la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo que, luego que la Entidad corrija todos los errores y adecúe al marco normativo vigente dichos documentos, la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de sus funciones deberá volver a realizar una evaluación de su contenido, concluyendo si cumplen con los requisitos formales correspondientes.

- **Respecto al análisis sobre los aspectos legales relacionados con los documentos que acreditan la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución del proyecto.**

La Oficina de Asesoría Jurídica hace referencia a la base legal sobre la que, las entidades involucradas, convinieron la libre disponibilidad del terreno, al tratarse de un proyecto de inversión a desarrollarse en un área declarada patrimonio cultural de la Nación, asimismo, precisa lo siguiente:

“[...] mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2023-MDCHB se determinó aprobar la suscripción del Convenio específico Tripartito de cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura representado por ALBERTO MARTORELL CARREÑO; el Obispado de Ica representado por HECTOR EDUARDO VERA COLONA y la Municipalidad Distrital de Chincha Baja representado por la Alcaldesa MIRTHA ELENA HERNANDEZ GRIMALDO, con la finalidad de realizar los estudios de Pre Inversión, elaboración del expediente técnico, la ejecución física y financiera, supervisión de obra, recepción, transferencia, operación y mantenimiento del Proyecto de Inversión, contribuyendo las partes a establecer los mecanismos que faciliten el desarrollo de actividades contenidas en el proyecto de Inversión: “RECUPERACION DEL SERVICIO DE INTERPRETACION CULTURAL EN LA

IGLESIA SANTIAGO DE ALMAGRO DISTRITO DE CHINCHA BAJA DE LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" (el subrayado es agregado).

Al respecto, establece además los compromisos asumidos por cada una de las partes, precisando lo siguiente respecto de los compromisos asumidos por el Obispado de Ica:

"Ceder en uso por 10 años el terreno ubicado en la manzana "L" lote 03 del centro Poblado Chíncha Baja, asignada con la partida electrónica N°P07046570, este predio será utilizado para la ejecución del Proyecto; Operar, conservar y mantener adecuadamente el templo y los bienes muebles restaurados una vez concluidos y transferido el Proyecto; Monitorear conjuntamente con el Ministerio la ejecución de todas las etapas del Proyecto. Es decir que en la ejecución del presente Proyecto de Inversión bajo la modalidad de Obras por Impuesto se cuenta con libre disponibilidad del predio Iglesia Santiago de Almagro ubicado en zona central (centro histórico) de una extensión de 1,664.400m²." (el subrayado es agregado).

En ese sentido, se ha acreditado la libre disponibilidad de terreno para la ejecución del proyecto de inversión pública.

Finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a los miembros del Comité Especial encargado de llevar a cabo los procesos de selección de la empresa privada y de la entidad privada supervisora solo ha señalado lo siguiente:

"[...] mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2024-MDCHB, se RECONFORMÓ el COMITÉ ESPECIAL para la organización y desarrollo del proceso de selección de la empresa Privada que financiará y ejecutará la inversión priorizada [...]"

Y de acuerdo con el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos: *"El comité especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección [...]"* (El subrayado es agregado).

En tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica deberá de pronunciarse respecto a si dos (2) de los miembros titulares y suplentes del Comité Especial cumplen con el requisito de conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección.

2.3. Aspectos financieros de la operación.

2.3.1. Del Informe Financiero

Mediante Informes Financieros⁵² suscritos por Maritza Mercedes Montes Morales, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Entidad emitió opinión favorable para la ejecución del Proyecto. Al respecto, de la revisión efectuada a los citados informes, esta Entidad Fiscalizadora Superior señala lo siguiente:

- La finalidad del Proyecto, según lo informado por la Entidad, es *"conseguir adecuadas condiciones para el servicio de interpretación cultural del bien inmueble y culturales artísticos del monumento integrante del patrimonio cultural de la nación - Iglesia Santiago de Almagro"*, cuyos beneficiarios son 9 534

⁵² Informe Financiero N° 001-2024-MDCHB/OPP de 18 de noviembre de 2024 e Informe Financiero N° 002-2024-MDCHB/OPP de 16 de diciembre de 2024.

personas que pertenecen al distrito de Chincha Baja.

- En cuanto al logro de las metas y objetivos institucionales del Proyecto, la Entidad refiere, que las mismas se encuentran enmarcadas dentro de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado Local Distrital de la Entidad aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2016-MDCHB de 13 de mayo de 2016, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro N° 5
Metas y objetivos del Plan Estratégico Institucional de la Entidad que se encuentra relacionado con el Proyecto

METAS	OBJETIVOS	INDICADORES
<i>Mejorar la calidad de vida con adecuados niveles de atención de vivienda, mejoramiento de vías, prevención, salud, educación, cultura, recreación deporte, seguridad ciudadana, comunicación, para obtener un distrito sostenible y seguro.</i>	<i>Promover la captación y uso de los recursos económicos públicos y privados, para ejecutar proyectos de infraestructura para los sectores educación, salud, cultura, recreación, seguridad ciudadana, deporte, trabajo, acceso a la comunicación y justicia en beneficio de la población del distrito.</i>	<i>Ausencia de proyectos de infraestructuras en los diferentes sectores del Estado (Turismo y Cultura)</i>
<i>Promover el desarrollo de actividades económicas productivas y turísticas identificadas del distrito y la organización de eventos socioculturales nacionales.</i>	<i>Fomentar el desarrollo de la actividad turística, infraestructura de desarrollo turístico y una adecuada difusión y promoción de los recursos turísticos.</i>	<i>Escasa promoción externa en turismo y gastronomía.</i>

Fuente: Informe Financiero N° 002-2024-MDCHB/OPP de 16 de noviembre de 2024.

Cabe indicar que el Plan de Desarrollo Concertado Local Distrital de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2016-MDCHB de 13 de mayo de 2016, formulado para el periodo 2016 al 2021, no se encuentra actualizado, situación que no permite verificar la contribución que tendría el Proyecto en evaluación en el logro de metas y objetivos institucionales actuales para el provecho integral de la Entidad.

En ese sentido, la Entidad deberá verificar que el Proyecto a financiarse bajo el mecanismo previsto en la Ley de Obras por Impuestos, se encuentre enmarcado dentro de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado Local vigente.

- La Entidad señala que, el saldo de deuda total⁵³ que ha alcanzado a la fecha de solicitud del Informe Previo asciende a S/765 (miles); y que, cumple con la Regla Fiscal de Saldo de Deuda Total (R1) y la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente (R2) conforme a lo señalado en el Informe del III Trimestre de 2024 de Reglas Fiscales, publicado por el Ministerio de Economía Finanzas del Perú; información que ha sido verificada por esta Entidad Fiscalizadora Superior, tal como se muestra en la imagen siguiente:

⁵³ El Saldo de Deuda Total está compuesto por el saldo de pasivos, la deuda exigible con entidades del estado y la deuda real con las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Imagen N° 2
Seguimiento al cumplimiento de las reglas fiscales III Trimestre 2024

Ubigeo	Departamento	Municipalidad	R1: Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total					R2: Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente			
			3T2024					3T2024			
			S/ Miles			SDT/ICT Prom ó SDT/ Lim Ley N° 29230 ó SDT/ ICT %	Cumple R1	S/ Miles			Cumple R2
			Saldo de Deuda Total	ICT Prom	Limite Ley N° 29230			Ingreso Corriente Total	Gasto Corriente Total	Ahorro en Cuenta Corriente	
110204	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA	765	13,108	10,638	5.8	Si Cumple	10,799	6,410	4,390	Si Cumple

Fuente: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/Reporte_Fiscal/Anexo_RFT_GRGL_3T2024_11112024.XLS.

La Entidad también señala que no cuenta con deudas por la ejecución de otros proyectos financiadas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

- Con relación a los costos de operación y mantenimiento del Proyecto, la Entidad menciona que los mismos serán asumidos por ellos a través de la fuente de financiamiento “Recursos Determinados”, durante un horizonte de diez (10) años, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 6
Costos de operación y mantenimiento del Proyecto

Año	Operación	Mantenimiento
Año 1	S/31,272.75	S/9,678.45
Año 2	S/31,272.75	S/9,678.45
Año 3	S/31,272.75	S/9,678.45
Año 4	S/31,272.75	S/9,678.45
Año 5	S/31,272.75	S/9,678.45
Año 6	S/31,272.75	S/9,678.45
Año 7	S/31,272.75	S/9,678.45
Año 8	S/31,272.75	S/9,678.45
Año 9	S/31,272.75	S/9,678.45
Año 10	S/31,272.75	S/9,678.45

Fuente: Informe Financiero N° 002-2024-MDCHB/OPP de 16 de diciembre de 2024.

Cabe señalar que, los montos de operación y mantenimiento antes señalados, fueron registrados por la Entidad en el numeral 6. Operación y mantenimiento del Formato N° 07-A como costos de operación y mantenimiento “con proyecto”.

- La Entidad ha previsto asumir los costos para el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará la ejecución del Proyecto, así como, los costos del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, por el importe total de S/ 20,000.00 (S/ S/10,000.00 y S/10,000.00; respectivamente), los cuales serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Entidad, a través de la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” y tienen como periodo de desembolso declarado el mes de enero 2025; sin embargo, es preciso indicar que, la Entidad no ha remitido la Constancia de Previsión Presupuestal que garantice la disponibilidad de recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones durante el año fiscal 2025.
- En cuanto a los costos del proceso de selección de la empresa privada que financiará el Proyecto de S/5,000.00 y los costos del proceso de selección de la entidad privada

supervisora de S/5,000.00, la Entidad señaló que los mismos se financiaran con cargo a su presupuesto institucional con la fuente de financiamiento Recursos Determinados o Recursos Directamente Recaudados⁵⁴; sin embargo, es preciso indicar que, la Entidad no ha remitido la Constancia de Previsión Presupuestal que garantice la disponibilidad de recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones durante el año fiscal 2025.

- La Entidad detalla que el monto de inversión total referencial del Proyecto por obligaciones es de S/5,909,868.41 monto que es consistente con el monto referencial del convenio de inversión establecido en el Capítulo Único⁵⁵ del proyecto de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada para el financiamiento y ejecución del Proyecto, que incluye el costo de inversión, expediente técnico, supervisión y liquidación, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 3
Monto de inversión total por obligaciones señalados en el Informe Financiero

OBLIGACIONES	MONTO DE INVERSIÓN S/ (Consignar en números)
Sub Total Costo de Inversión	S/ 5,398,524.93
Expediente Técnico	S/ 223,171.74
Supervisión (Elab. Exp. Técnico, Ejecución y Liquidación)	S/ 253,171.74
Liquidación	S/ 35,000.00
MONTO TOTAL REFERENCIAL DE INVERSIÓN:	S/ 5,909,868.41

Fuente: Informe Financiero N° 002-2024-MDCHB/OPP de 16 de diciembre de 2024

- La Entidad señaló que, su límite para la emisión de los “Certificados de Inversión Pública Regional y/o Local – Tesoro Público” (en adelante **CIPRL**), vigente asciende a S/10,637,750.00 de acuerdo al Decreto Supremo N° 218-2024-EF publicado el 10 de noviembre de 2024, que aprueba los topes máximos de capacidad anual 2024, para Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas; límite que fue verificado por esta Entidad Fiscalizadora Superior en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.
- La Entidad señaló que, en caso de presentarse incrementos en los costos del Proyecto durante la fase de ejecución, estos serán asumidos con la fuente de financiamiento Recursos Determinados.
- Sobre la asignación y proyección presupuestal del rubro Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones correspondientes al periodo de impacto de los CIPRL; así como, las proyecciones de los descuentos por la emisión de dichos certificados durante el periodo que se van a comprometer, la Entidad mediante informe financiero estableció el siguiente cuadro de la asignación presupuestal de la fuente Recursos Determinados para el periodo 2026-2031 que cuentan los descuentos a realizarse por la emisión por la utilización de los CIPRL, tal y como se detalla a continuación:

⁵⁴ De conformidad con lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

⁵⁵ Generalidades

Cuadro N° 7
Asignación presupuestal de la fuente Recursos Determinados para el periodo 2026 - 2031

Año	Recursos Determinados (A)	Descuentos (B)	Saldo (A) – (B)
2026	S/3,739,860.00	S/1,121,958.00	S/2,617,902.00
2027	S/3,570,360.00	S/1,071,108.00	S/2,499,252.00
2028	S/3,570,360.00	S/1,071,108.00	S/2,499,252.00
2029	S/3,570,360.00	S/1,071,108.00	S/2,499,252.00
2030	S/3,570,360.00	S/1,071,108.00	S/2,499,252.00
2031	S/3,570,361.00	S/503,478.41	S/3,066,882.59
Total	S/21,591,661.00	S/5,909,868.41	S/15,681,792.59

Fuente: Informe Financiero N° 002-2024-MDCHB/OPP de 16 de diciembre de 2024.

En relación a ello, se advierte que la Entidad tendría los recursos necesarios para financiar el repago de los CIPRL emitidos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, que corresponden a menos del 30% de dichos recursos determinados, por lo que, se encuentra conforme a lo estipulado en el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

- La Entidad señaló que en caso se resuelva el contrato de supervisión, el costo de supervisión será asumido con la fuente de financiamiento Recursos Determinados.
- Finalmente, respecto a la implicancia e impacto en los ejercicios fiscales correspondientes, de la emisión de los CIPRL a favor de la empresa privada que financie y ejecute el o los Proyectos, la Entidad señaló que el monto de los CIPRL que se emitan para el reconocimiento de la inversión a favor de la empresa privada, serán descontados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, hasta por un porcentaje del treinta por ciento (30%) del monto anual que se le transfiera por conceptos de Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones; asimismo, señaló que dichos descuentos se realizaran en seis (6) años.

De lo analizado en los párrafos precedentes, se advierte que el monto de inversión referencial del Proyecto bajo análisis a ser financiado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos asciende a S/5,909,868.41, encontrándose dentro del límite vigente para la emisión de los CIPRL (ascendente a S/10,637,750.00).

2.3.2. Del Flujo de Caja

De la verificación realizada al flujo de caja proyectado remitido por la Entidad, correspondiente al periodo que comprende la operación del mecanismo de Obras por Impuestos para el Proyecto a financiar, se señala lo siguiente:

- La Entidad elaboró el flujo de caja proyectado en términos mensuales desde enero 2024 hasta diciembre de 2034 (año 10), con descuentos por CIPRL a partir del año 2026, considerando el Proyecto en el cronograma de operaciones financiadas bajo el mecanismo de obras por impuestos.
- La Entidad adicionó en el flujo de caja proyectado del año 2024 el importe del saldo de “Efectivo y Equivalente de Efectivo” del Estado de Situación Financiera

al 31 de diciembre de 2023⁵⁶.

- Los importes mensuales considerados en el flujo de caja proyectado como descuentos desde el año 2026 al año 2031 se encuentran dentro del tope del 30% del monto anual de ingresos transferidos por concepto de Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
- El flujo de caja proyectado presentado por la Entidad, considera con relación al Proyecto los descuentos siguientes:
 - Descuentos por emisión del CIPRL desde el mes de enero 2026 hasta diciembre 2031.
 - Descuentos por el proceso de selección de la empresa privada que financiará ejecución del Proyecto, en el mes de enero de 2025.
 - Descuentos por el proceso de selección de la entidad privada supervisora, en el mes de enero de 2025.
 - Descuentos por costos de operación y mantenimiento del Proyecto, desde el mes de enero de 2026.
- La Entidad consignó en el flujo de caja proyectado el detalle de los rubros “ingresos” (fuente de financiamiento) y “gastos” (genérica de gastos), para los ejercicios fiscales comprendidos entre el 2025 al 2031, montos que no guardan consistencia con los consignados en la Programación Multianual para el año fiscal 2025 – 2027, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 8
Diferencias entre lo registrado en el flujo de caja proyectado y la información registrada en su Programación Multianual para el año 2025 - 2027

Documento	Ingresos		Gastos	
	Recursos directamente recaudados	Recursos determinados ⁵⁷	Gastos corrientes	Gastos de inversión
Flujo de Caja año 2025	S/852,120.00	S/10,606,296.00	S/7,966,832.00	S/3,511,560.00
PM para el año fiscal 2025	S/852,114.00	S/10,606,273.00	S/7,946,826.00	S/3,511,561.00
Flujo de Caja año 2026	S/878,820.00	S/10,566,888.00	S/8,021,739.20	S/2,360,282.40
PM para el año fiscal 2026	S/878,814.00	S/10,566,884.00	S/7,939,835.00	S/3,505,863.00
Flujo de Caja año 2027	S/918,456.00	S/10,249,104.00	S/7,856,371.20	S/2,254,123.20
PM para el año fiscal 2027	S/918,454.00	S/10,249,100.00	S/7,815,422.00	S/3,352,132.00
Flujo de Caja año 2028	S/918,456.00	S/10,249,104.00	S/7,856,371.20	S/2,254,123.20
PM para el año fiscal 2027	S/918,454.00	S/10,249,100.00	S/7,815,422.00	S/3,352,132.00
Flujo de Caja año 2029	S/918,456.00	S/10,249,104.00	S/7,856,371.20	S/2,254,123.20
PM para el año fiscal 2027	S/918,454.00	S/10,249,100.00	S/7,815,422.00	S/3,352,132.00
Flujo de Caja año 2030	S/918,456.00	S/10,249,104.00	S/7,856,371.20	S/2,254,123.20
PM para el año fiscal 2027	S/918,454.00	S/10,249,100.00	S/7,815,422.00	S/3,352,132.00
Flujo de Caja año 2031	S/918,456.00	S/10,249,104.00	S/7,856,371.20	S/2,254,123.20
PM para el año fiscal 2027	S/918,454.00	S/10,249,100.00	S/7,815,422.00	S/3,352,132.00

Fuente: Flujo de caja proyectado y Programación Multianual para el año fiscal 2025 – 2027 de ingresos y gastos.

- La Entidad no ha incluido en el flujo de caja proyectado, los costos del Control Concurrente que se debe considerar en la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público

⁵⁶ El Saldo de efectivo y equivalente de efectivo al finalizar el ejercicio del año 2023 asciende a S/ 5,208,517.43.

⁵⁷ Sin considerar descuentos por la emisión de los CIPRL.

privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, conforme a lo establecido en la Ley N° 31358 - Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente.

Al respecto, cabe señalar que, como parte del procedimiento de verificación, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha elaborado un flujo de caja proyectado para los años 2024 al 2031 teniendo en consideración la información alcanzada por la Entidad (Programación Multianual para los años fiscales del 2025 – 2027 de ingresos y gastos), verificándose que los saldos finales del flujo de caja resultan positivos desde enero 2024 hasta diciembre 2031; sin perjuicio de ello la Entidad es responsable de adoptar las medidas necesarias, a fin de verificar y corregir las inconsistencias encontradas en el flujo de caja.

Por consiguiente, esta Entidad Fiscalizadora Superior recomienda que antes de convocar al proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto y considerando el extremo citado en el párrafo anterior, la Entidad deberá evaluar y elaborar un nuevo flujo de caja proyectado, a fin de que la proyección de ésta incluya datos oficiales reales y actualizados, y de mantenerse las condiciones financieras en el mismo estado (saldos positivos), la Entidad no tendría problemas de liquidez para el periodo comprendido desde enero 2025 hasta diciembre de 2031, como consecuencia de la disminución en las transferencias por los conceptos de “Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones”, debido a la cancelación de los CIPRL.

2.3.3. De los Estados Financieros.

La Entidad remitió la información relacionada a los Estados Financieros, según detalle siguiente:

- Fotocopia visada del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 y 2022.
- Fotocopia visada del Estado de Gestión por los años terminados al 31 de diciembre del 2023 y 2022.
- Fotocopia visada de las Notas Comparativas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022.
- Fotocopia visada del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto por los años terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022.
- Fotocopia visada del Estado de Flujos de Efectivo por los años terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

2.3.4. Del cumplimiento de las reglas fiscales.

De acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dichas entidades deben cumplir las Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total (R1) y la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente (R2) previstas en el artículo 6° de dicha norma, como requisito previo a la celebración de un convenio de Obras por Impuestos.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior, verificó en el *“Reporte de Seguimiento Trimestral de las Finanzas Públicas y del Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”* al III Trimestre 2024, publicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, que, a la fecha del presente informe, la Entidad cumple con las Reglas Fiscales R1 y con el R2.

III. CONCLUSIONES

En el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República y dentro del plazo legal establecido, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Aspectos Técnicos⁵⁸:

- Respecto a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), se encuentra inconsistencia entre lo precisado en el Informe Técnico N° 002-2024-MDCHB/UFEyP y lo regulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, lo que pondría en riesgo la identificación y rol de los actores durante el proceso de inversión del Proyecto.
- Respecto al costo estimado de inversión, se encontró inconsistencia en la formulación del costo “Gestión del Proyecto de Inversión”, lo que pondría en riesgo el financiamiento de acciones que conducen el logro del objetivo central del Proyecto.
- Respecto a la estimación de los gastos generales, se encontró inconsistencia en la asignación de gastos fijos y variables, lo que pone en riesgo el cálculo y estimación de los gastos generales y por ende del presupuesto del Proyecto.
- Respecto a la sostenibilidad del proyecto, se encontró inconsistencia en la identificación del órgano a cargo de la asignación presupuestaria para los gastos de operación y mantenimiento del proyecto, una vez concluida la fase de inversión, lo que pone en riesgo la sostenibilidad del Proyecto.
- Respecto al órgano a cargo del otorgamiento de viabilidad del proyecto, existe una inconsistencia respecto a lo regulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y lo indicado por la Unidad Formuladora.
- La Entidad no remitió los documentos siguientes: documento mediante el cual el INC recomendó el desmontaje de la iglesia, estudio de mecánica de suelos que sustente los cálculos y diseño estimado, cotizaciones u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos, cronograma de ejecución que vincule los plazos conforme el proyecto de bases y documentos del estudio; lo que pondría en riesgo el dimensionamiento, plazo y estimación del presupuesto del Proyecto.
- La Entidad no acreditó el inicio del proceso de afectación en uso del terreno donde se formula la ejecución del proyecto, lo que pone en riesgo su libre disponibilidad y retrasos en el inicio de ejecución del Proyecto.
- Teniendo en cuenta que el Proyecto tiene carácter de obra pública a ser ejecutada en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos, la entidad está obligada a registrar información sobre la ejecución del Proyecto en el aplicativo informático de INFObras de la Contraloría General de la República.

⁵⁸ Conforme a lo señalado en el numeral 2.1.2 del rubro II Análisis del presente Informe Previo.

- Se hace necesario que la entidad, antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, mitigue los riesgos identificados, debiendo de ser el caso, realizar las modificaciones correspondientes para su consistencia a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.
- Asimismo, es responsabilidad de la entidad revisar de manera global el presupuesto de inversión durante la elaboración del Expediente Técnico, para asegurar que el costo de las obras y de los precios considerados, estén correctamente dimensionados, a fin de evitar un riesgo de sobrestimación de costos y cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

2. Aspectos Legales⁵⁹:

- Se advirtió que de conformidad con lo establecido en los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, en Sesión de Concejo y por unanimidad, la Entidad aprobó la priorización del Proyecto, el cual se encuentra registrado en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) con el Acuerdo de Concejo N° 003-2024-MDCHB de 12 de enero de 2024 y cuenta con declaratoria de viabilidad.
- De la verificación realizada en la base de datos de la página web de PROINVERSIÓN⁶⁰ se constató que el Proyecto se encuentra registrado en la cartera de proyectos priorizados a ser ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.
- La Entidad, reconstituyó el Comité Especial encargado de llevar a cabo los procesos de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto de Inversión Pública priorizado, a través de la Resolución de Alcaldía N° 358-2024-MDCHB⁶¹ de 25 de octubre de 2024, emitida por la alcaldesa.

Siendo responsabilidad de la Entidad asegurarse que tanto los miembros titulares, como suplentes, que finalmente dirijan el proceso de selección, cumplan los requisitos de la normativa y tengan los atributos suficientes para llevar a cabo dicha tarea, teniendo en cuenta que corresponderá al Comité Especial llevar a cabo los actos necesarios del proceso de selección, de forma eficiente, tales como absolver consultas y observaciones, evaluar las propuestas técnicas, experiencia del postor, experiencia del personal propuesto, entre otros, que por tratarse de una obra, requieren de determinados conocimientos técnicos.

- La Entidad deberá tomar en consideración las observaciones efectuadas al proyecto de Bases y proyecto de Convenio, señaladas en el **numeral 2.1.2 del presente Informe**; considerando que a través de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 de 20 de diciembre de 2024, **se deroga la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 y la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01**; por lo que la entidad deberá adecuar las Bases, Convenio y formatos, a los nuevos documentos estandarizados aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mismos que pueden encontrar en el enlace: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100910&lang=es-ES&view=article&id=3980.

⁵⁹ Conforme a lo señalado en los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del rubro II Análisis del presente Informe Previo.

⁶⁰ <https://www.investinperu.pe/es/oxi/cartera-de-inversiones/inversiones-priorizadas>

Se debe precisar que los aspectos detallados no son producto de una revisión integral del proyecto de bases y del convenio de inversión, lo cual le corresponde a la Entidad; por lo que, es responsabilidad de la misma a través de sus unidades orgánicas competentes verificar antes de su aprobación que, en su integridad se encuentren acordes a la normativa vigente aplicable, a las condiciones específicas del Proyecto de Inversión y a los documentos estandarizados del Ministerio de Economía y Finanzas; y que, no contengan errores o inconsistencias que pudieran resultar perjudiciales para la Entidad, considerando que las bases constituirán las reglas definitivas del proceso de selección.

Finalmente, se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, que indica que en mérito al principio de transparencia, luego de suscrito el Convenio de Inversión, la Municipalidad Distrital de Chíncha Baja, deberá registrar en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE): (i) la convocatoria; (ii) las Bases con todos sus anexos; (iii) la absolución de consultas y observaciones; (iv) las Bases Integradas; (v) la evaluación de propuestas y (vi) otorgamiento de la buena pro del proceso de selección para la contratación de la empresa privada financista y ejecutora, así como, el de la entidad supervisora, incluyendo el Convenio y Contrato respectivo, según corresponda.

- La Entidad deberá emitir un nuevo informe legal teniendo en consideración las observaciones expuestas en el **numeral 2.1.3 del presente Informe**.

3. Aspectos Financieros⁶²:

- Esta Entidad Fiscalizadora Superior constató que el monto de inversión del proyecto a ser financiado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos asciende a S/5,909,868.41, que se encuentra dentro del límite vigente para la emisión de los CIPRL (ascendente a S/10,637,750.00).
- La Entidad no cuenta con Plan de Desarrollo Concertado Local actualizado, situación que no permite verificar la contribución que tendría el Proyecto en evaluación en el logro de metas y objetivos institucionales actuales para el provecho integral de la Entidad.
- En relación a los costos de operación y mantenimiento que asciende a S/40,951.20 anuales, la Entidad señaló que los mismos serán asumidos por ellos a través de la fuente de financiamiento “Recursos Determinados”.
- Con relación al costo del proceso de selección de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, y el costo del proceso de selección de la entidad privada supervisora, por el importe total de S/20,000.00 (S/10,000.00 para cada proceso de selección), la Entidad precisó que el periodo de desembolso es enero 2025 y serían cubiertos con cargo a la Fuente de Financiamiento “Recursos Determinados”.

En ese sentido la Entidad deberá contar con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional debiendo guardar consistencia con la información registrada en el flujo de caja proyectado.

- El flujo de caja presentado por la Entidad, considera con relación al Proyecto los descuentos siguientes:

⁶² Conforme a lo señalado en el numeral 2.3 del rubro II Análisis del presente Informe Previo.

- Descuentos por emisión del CIPRL desde el mes de enero 2026 hasta diciembre 2031.
 - Descuentos por el proceso de selección de la empresa privada que financiará ejecución del Proyecto, en el mes de enero de 2025.
 - Descuentos por el proceso de selección de la entidad privada supervisora, en el mes de enero de 2025.
 - Descuentos por costos de operación y mantenimiento del Proyecto, desde el mes de enero de 2026.
- La Entidad no ha incluido en el flujo de caja proyectado, los costos del Control Concurrente; debiéndose indicar respecto a los descuentos por el Control Concurrente, conforme a lo establecido en la Ley N° 31358 - Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente.
 - Como parte del procedimiento de verificación, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha elaborado un flujo de caja proyectado para los años 2024 al 2031, considerando la información alcanzada por la Entidad (Programación Multianual para los años fiscales del 2025 – 2027 de ingresos y gastos), verificándose que los saldos finales del flujo de caja resultan positivos desde enero 2024 hasta diciembre 2031; sin perjuicio de ello la Entidad es responsable de adoptar las medidas necesarias, a fin de verificar y corregir las inconsistencias encontradas en el flujo de caja.

En tal sentido, esta Entidad Fiscalizadora Superior recomienda que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto y considerando las medidas indicadas previamente, la Entidad elabore un nuevo flujo de caja proyectado, período 2024-2031, incluyendo datos actualizados y oficiales de la Entidad, a fin de verificar el impacto de la emisión del CIPRL en la liquidez de la Entidad.

- La Entidad cumple con la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total (R1) y con la Regla Fiscal Ahorro en Cuenta Corriente (R2), correspondiente a los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1275.

Para la presente evaluación se consideró el “Reporte de Seguimiento de las Finanzas Públicas y del Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al III Trimestre del año 2024”, el cual se encuentra actualmente publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad, adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de atender lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora Superior en los numerales 1, 2 y 3 del rubro III Conclusiones del presente Informe Previo, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente.

Asimismo, de conformidad con lo indicado en el literal c) del numeral 5.6 de la Directiva de Informe Previo, deberá informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha sobre la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente Informe Previo.

2. En atención a la atribución contenida en el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se

recomienda cursar a la Entidad el oficio de atención correspondiente, adjuntando el presente Informe Previo.

Ing. Civil Gloria Maritza Berrocal Espinoza
Evaluador Técnico

Lic. Adm. Jhonny Eduardo Franco Quispes
Evaluador Financiero

Abog. Irmlind Estefanía Mori Torres
Evaluador Legal

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA:

El Gerente Regional de Control de Ica ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, por lo que suscribe en señal de conformidad, procede a su aprobación y solicita continúe el trámite correspondiente.

Ica, 03 de enero de 2025.

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Ica

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Ica, 03 de Enero de 2025

OFICIO N° 000007-2025-CG/GRIC

Señora:

Mirtha Elena Hernandez Grimaldo

Alcalde Distrital

Municipalidad Distrital de Chincha Baja

Plaza De Armas N° 148

Ica/Chincha/Chincha Baja

- Asunto** : Notificación de Informe Previo N° 00001-2025-CG/GRIC, para la ejecución de Obras por Impuestos del proyecto “Recuperación del servicio de interpretación cultural en Iglesia Santiago de Almagro distrito de Chincha Baja de la provincia de Chincha del Departamento de Ica”, CUI N° 261141
- Referencia** : a) Carta N° 0159-2024-MDCHB de 27 de noviembre de 2024, registrado con Expediente N° 1120240002535 de 3 de diciembre de 2024.
b) Carta N° 0173-2024-MDCHB de 19 de diciembre de 2024 registrado con Expediente N° 1120240002654 de 19 de diciembre de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se solicitó la emisión del Informe Previo, conforme a lo establecido en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y sus modificatorias y, su Reglamento¹, en el marco del cual su entidad busca financiar la ejecución del proyecto de inversión **“Recuperación del servicio de interpretación cultural en Iglesia Santiago de Almagro distrito de Chincha Baja de la provincia de Chincha del Departamento de Ica”**, CUI N° 261141

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST “Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado”², que alude a informar previamente y no a autorizar o aprobar la operación materia del presente informe, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha realizado la evaluación de los documentos recibidos a través de los expedientes de la referencia.

El resultado de dicha evaluación contiene recomendaciones para su consideración, las cuales se detallan en el Informe Previo N° 00001-2025-CG/GRIC adjunto al presente, emitido dentro del plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, sin perjuicio del control simultáneo o posterior que corresponde al Sistema Nacional de Control.

Agradeceré tener en cuenta que su representada deberá remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, con copia a la Gerencia Regional de Control de Ica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, el resultado de las medidas adoptadas para la implementación de las recomendaciones contenidas en el mencionado Informe Previo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

David Eduardo Quiroga Paiva

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Ica

Contraloría General de la República

Nro. Emisión: 00155 (L445 - 2025) Elab:(U19186 - L445)

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y su modificatoria.

² Aprobada por la Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG de 7 de febrero de 2024.





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000007-2025-CG/GRIC

EMISOR : DAVID EDUARDO QUIROGA PAIVA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : MIRTHA ELENA HERNANDEZ GRIMALDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA

Sumilla:

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", que alude a informar previamente y no a autorizar o aprobar la operación materia del presente informe, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha realizado la evaluación de los documentos recibidos. El resultado de dicha evaluación contiene recomendaciones para su consideración, las cuales se detallan en el Informe Previo N° 00001-2025-CG/GRIC adjunto al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178826353**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2025-CG/GRIC
2. Oficio N° 000007-2024-CG
3. Informe Previo N° 01-2025-CG emitido

NOTIFICADOR : JHONNY EDUARDO FRANCO QUISPES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/GRIC

DOCUMENTO : OFICIO N° 000007-2025-CG/GRIC

EMISOR : DAVID EDUARDO QUIROGA PAIVA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : MIRTHA ELENA HERNANDEZ GRIMALDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178826353

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL PREVIO

N° FOLIOS : 39

Sumilla: De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", que alude a informar previamente y no a autorizar o aprobar la operación materia del presente informe, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha realizado la evaluación de los documentos recibidos.

El resultado de dicha evaluación contiene recomendaciones para su consideración, las cuales se detallan en el Informe Previo N° 00001-2025-CG/GRIC adjunto al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000007-2024-CG
2. Informe Previo N° 01-2025-CG emitido

